

OBSERVACIÓN

(En este campo debe realizar una breve explicación, detallando la situación. En caso de solicitar acreditación, detallar N.º de cuenta. Por ejemplo: padrón municipal, comercio, acta de tránsito, etc. o indicar N.º CBU para la devolución de importe)

El peticionante expone:

Documentación:

(Marcar con una cruz la documentación que acompaña. En caso de marcar "Otros" especificar)

- | | | |
|---|---|--|
| <input type="checkbox"/> BOLETO DE PAGO | <input type="checkbox"/> CONTRATO DE
LOCACIÓN | <input type="checkbox"/> DNI (AMBOS LADOS) |
| <input type="checkbox"/> COMPROBANTE
DE PAGO | <input type="checkbox"/> PODER/ASIGNACIÓN
DE CARGO | <input type="checkbox"/> OTROS: |

El trámite realizado cuenta con seguimiento de la presente pieza administrativa a través de la página web **www.ciudademendoza.gov.ar** en la sección de consulta de expediente.

Se procede a informar al compareciente que deberá constituir **domicilio legal electrónico** y que ante su falta se procederá a realizar acto correspondiente en los estrados de la Dirección de Rentas en el 6 piso de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, situado en calle 9 de Julio N°500. Ciudad. Mendoza.

Disposiciones Legales: Código Tributario Municipal

Artículo 80º: El Organismo Fiscal de oficio o a pedido del interesado, podrá disponer la compensación entre débitos y créditos de un mismo contribuyente, actualizando las deudas a la fecha de la petición y computando los recargos y/o intereses sólo hasta dicha fecha. El importe del crédito deberá imputarse a la deuda más antigua cancelándose gastos causídicos, recargos o intereses, en ese orden, y con el excedente el cargo actualizado y así sucesivamente. Si la compensación es parcial, seguirán corriendo los plazos sin interrupción alguna, sobre la parte y/o sobre las deudas no compensadas rigiendo a su respecto lo dispuesto en el Art. 38 del presente Código.

Artículo 81º: El Organismo Fiscal deberá, a pedido de los contribuyentes o responsables, acreditar o devolver la suma que resulte en beneficio de éstos, por pago espontáneo o a requerimiento de tributos no debidos o abonados en cantidad mayor que la debida. La devolución sólo procederá cuando no se compensare el saldo acreedor a favor del contribuyente o responsable conforme a las normas respectivas. La devolución total o parcial de un tributo, a pedido del interesado, obliga a devolver, en la misma proporción, los intereses y recargos.

FORMULARIO INICIAL
ACREDITACIÓN / DEVOLUCIÓN



Firma agente interviniente

Firma compareciente

ACLARACIÓN: _____

TELÉFONO: _____